

③ Ciudad de la Habana. Cuba.

Bojuros 9 de julio del 2006.

Dirigido a la sociedad civil, grupos, movimientos opositores y al pueblo de Cuba en general:

La Declaración Universal de los derechos humanos constituye un documento de invaluable valor para todo los hombres de buena voluntad en el mundo entero. Cuba fue uno de los 48 países que^m el 1948 el día 10 de Diciembre, votaron a favor de que se adoptara y proclamara esta declaración.

Tristemente en nuestro país, la mayoría de los ciudadanos desconocen la ya mencionada Declaración o en el mejor de los casos creen que no le concierne a Cuba y por ende a ellos mismos.

Teniendo en cuenta que el equilibrio, de la libertad, la paz y la igualdad de nuestra humanidad está ligada inextricablemente a que sean reconocidos los derechos, libertades y la dignidad plena de todo los hombres que habitan la tierra, sin importar, raza, color, nacionalidad, clase social, religión, posición política etc.

Conociendo que en nuestro país, la mayoría del pueblo no conoce sus derechos y libertades y que a consecuencia de esta falta de instrucción, muchos han sido ultrajados y pisoteados, privándolos de sus derechos más elementales, hemos conformado este documento.

2) Esta Declaración ha sido elaborada, teniendo en cuenta lo plasmado en la "Declaración Universal de los Derechos humanos", la misma será sometida a la aprobación de la Asamblea que promueve la Sociedad Civil en Cuba y a todos los partidos y movimientos opositores, y al pueblo en general. Será a través de voto y teniendo en cuenta todos los criterios.

Martí dijo:

... O la república tiene por base el carácter entero de cada uno de sus hijos, el hábito de trabajar con sus manos y pensar por sí propio, el ejercicio entero de sí, el respeto, como de honor de familia, al ejercicio entero de los demás, la pasión en fiero, por el decoro del hombre; o la república no vale una lágrima de nuestras mujeres ni una sola gota de sangre de nuestros bravos...

"Declaración Nacional de los Derechos humanos en Cuba".

Artículo #1:

Cada cubano nace libre y con plena igualdad de derechos; y conscientes de lo que esto significa deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo # 2:

Todo cubano tiene derechos y libertades, respecto a lo que se plantea en esta declaración en su totalidad, sin distinción de raza, color, sexo, opinión política, religión, clase social o cualquier otra condición.

Artículo # 3

Todo cubano tiene derecho a la vida a la libertad y a su seguridad personal.

Artículo # 4.

Ningún cubano será sometido a torturas o cualquier tipo de trato de crueldad, que atente contra su integridad física y emocional.

Artículo # 5

Todo cubano tiene derecho a que sea reconocida su personalidad jurídica.

Artículo # 6:

Todos los cubanos son iguales ante la ley y tienen derecho sin distinción alguna a la protección de la misma e igual derecho de protección contra cualquier discriminación que infrinja esta declaración.

Artículo # 7:

Todo cubano tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales competentes y que estos recursos lo amparen contra actos que violen sus derechos reconocidos constitucionalmente o por la ley.

Artículo # 8:

Ningún cubano podrá ser detenido ni privado de su libertad arbitrariamente.

Artículo # 9:

Todo cubano tiene derecho en condiciones de igualdad a ser oído públicamente y con justicia, por un tribunal imparcial e independiente que determine sus derechos u obligaciones o para que examine cualquier acusación en su contra en materia penal.

Artículo # 10:

Todo cubano que haya sido acusado de delito, tiene derecho a presumirse inocente, mientras no se pruebe su culpabilidad.

Además ningún cubano podrá ser condenado por actos u omisiones que, en el momento de cometerse, no constituyan delito, según el derecho nacional; como tampoco se le impondrá pena más grave que la aplicable al delito en el momento que fuera cometido.

Artículo # 11:

Ningún cubano será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada o familiar, sea domicilio, correspondencia etcétera. La ley deberá proteger a cada ciudadano cubano contra tales injerencias y contra cualquier ataque a su honra o reputación.

Artículo # 12:

Todo cubano tiene derecho a cambiar de nacionalidad y viajar libremente dentro y fuera del país.

Artículo # 13:

La Ley y el estado deberán proteger la familia que es la base fundamental de la sociedad, teniendo en cuenta que tanto el hombre como la mujer, cuando arriben a la edad establecida, disputarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el mismo y en caso de disolución.

Artículo # 14:

Todo cubano tiene derecho a la propiedad individual o colectiva y nadie podrá ser privado de ellas arbitrariamente.

Artículo # 15:

Todo cubano tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Esto incluye la libertad de cambiar de religión o creencia, así como poder manifestarlos individual o colectivamente, tanto en público como en privado.

Artículo # 16:

Todo cubano tiene derecho a la libertad de opinión y expresión.

Nadie será molestado a causa de sus opiniones, ya sean políticas o religiosas etc. Además todo cubano tendrá derecho a investigar, recibir opiniones e información y difundirlas sin ninguna limitación y a través de cualquier medio de comunicación o expresión.

Artículo # 17:

Todo cubano tiene el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica, por lo que nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación o grupo determinado.

Artículo # 18:

Todo cubano tiene derecho a participar en el gobierno, ya sea directamente o por representantes libremente escogidos, además tendrá derecho de acceso en igualdad de condiciones, a las funciones públicas del país.

Artículo # 19

La voluntad del pueblo cubano es la base de la autoridad del poder público; y para expresar esta voluntad se hace necesario:

- Celebrar periódicamente elecciones auténticas, ya sea por medio de sufragio, voto secreto u otro procedimiento. Se deberán garantizar la libertad del voto, su legalidad y transparencia.

Artículo # 20.

Todo cubano tiene derecho a la seguridad social, como miembro de la sociedad. y que de acuerdo a los recursos del estado, obtenidos mediante la cooperación internacional y el esfuerzo nacional, sean satisfechos sus derechos económicos, sociales y culturales, imprescindibles para el desarrollo de su personalidad y su dignidad.

Artículo # 21

En cuanto al trabajo todo cubano tiene los siguientes derechos:

- Derecho a ser empleado y elegir libremente su trabajo.
- Derecho a condiciones equitativas de trabajo.
- Derecho a la protección contra el desempleo.
- Derecho a recibir un salario equivalente al trabajo que realiza.
- Derecho a un salario que asegure una existencia digna y humana tanto a él como a su familia y de ser necesario complementarlo con cualquier medida de asistencia social.
- Derecho a fundar sindicatos y pertenecer a ellos para defender sus intereses.

Artículo # 22.

Todo cubano tiene derecho al descanso y a disfrutar del tiempo libre. Además, a tener una justa limitación del período de duración del trabajo y a vacaciones periódicas.

Tendrá derecho al disfrute de todas las riquezas naturales, con que cuenta nuestra isla, centros turísticos y recreativos sin distinción.

Artículo # 23.

Todo cubano tiene derecho a un nivel de vida que le asegure, así como a su familia, el bienestar necesario principalmente, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Salud y asistencia médica.
- Alimentación requerida, ropa y calzado.
- Vivienda y servicios sociales.
- Seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez, vejez y cualquier otro caso de pérdida de sus medios de subsistencia, por circunstancias ajenas a su voluntad.
- Derecho a cuidados y asistencia especiales durante el embarazo, la maternidad y la infancia.
- Todos los niños nacidos dentro o fuera del matrimonio tienen derecho a igual protección social.

Artículo # 24

Todo cubano tiene derecho a la educación que deberá ser:

- Será gratuita.
- La instrucción elemental debe ser obligatoria.
- La instrucción técnica y profesional deberá ser generalizada.
- El acceso a los estudios superiores será igual para todos de acuerdo a los méritos de cada cual.
- La educación tendrá por objeto el desarrollo pleno de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a los libertades fundamentales. Además, la educación deberá favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre los cubanos y todos los pueblos del mundo, →

Continuación artículo #24:

grupos étnicos o religiosos. Promoverá también, el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

- Los padres cubanos tendrán el derecho a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos, a la práctica de cultos y a la observancia.

Artículo # 25

- Todo cubano tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad y gozar de los arts.

- Participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

- Derecho a la protección de los intereses morales y materiales obtenidos a razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autor.

Artículo # 26

Todo cubano tiene derecho a que se establezca un orden social efectivo que haga realidad todo los derechos y libertades proclamados en esta declaración.

Artículo # 27

Todo cubano tiene deberes que deberá cumplir, respecto a su comunidad, ya que ella es el medio que le permite desarrollar libre y plenamente su personalidad.

Artículo # 28

Todo cubano en el ejercicio de sus derechos y libertades, estará sujeto a las limitaciones establecidas por la ley, con el único fin de asegurar que se reconozca el respeto de los derechos y libertades de los demás y de esta manera satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

- Estos derechos y libertades por ninguna razón, podrán ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas -

Artículo # 29.

Ninguno de los artículos plasmados en esta declaración, le confiere derecho alguno al estado, grupo determinado o persona, para realizar actos o actividades que tengan por consecuencia la supresión de cualquiera de los derechos y libertades que se proclaman en esta declaración.
